

**DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA, GIPUZKOA  
Y GOBIERNO DE NAVARRA.**



**MODIFICACIÓN MEDIDAS TRIBUTARIAS y SOCIETARIAS**

**MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS  
COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL  
CORONAVIRUS**

I. BIZKAIA

Ayer jueves, día 2 de abril de 2020, se publicó en el BOB la Orden Foral 707/2020, de 1 de abril, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se extiende, como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19, el plazo de presentación de autoliquidaciones o declaraciones para las personas físicas que realizan actividades económicas, las microempresas y las pequeñas empresas.

CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

1. Ampliación de plazos

1.1. **Aplicable a los siguientes contribuyentes:**

- ✓ Personas Físicas, Sociedades civiles y Comunidades de bienes, que realicen actividades económicas.

- ✓ Microempresas y Pequeñas empresas.

\* **Art 13. NORMA FORAL 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia:**  
Requisitos para la consideración de **microempresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 2 millones de euros.
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 10 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Requisitos para la consideración de **pequeña empresa** (deberán cumplirse en el Ejercicio 2019):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 10 millones de euros
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 50 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Los requisitos deben cumplirse en el ejercicio precedente (2019).

Cuando la entidad forme parte de un grupo conforme al Artículo 42 del C.Com., las magnitudes se referirán al grupo.

## 1.2. Medidas adoptadas:

- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al **mes de Febrero de 2020** se extiende hasta el **1 de Junio de 2020**.
- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes a los **meses de Marzo/Abril de 2020** se extiende hasta el **1 de Junio de 2020**.

- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones correspondientes al **primer trimestre 2020** se extiende hasta el **1 de Junio de 2020**.
- ✓ El plazo para la presentación de las declaraciones informativas que se debieran presentar entre el 14 de marzo y el 1 de junio se amplía hasta el **1 de Junio de 2020**, cuando la fecha para su presentación fuere anterior.

## II. GIPUZKOA

Ayer jueves, día 2 de abril de 2020, se publicó en el BOG la Orden Foral 136/2020 de 1 de abril, por la que se amplía para determinados obligados tributarios el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales y declaraciones no periódicas, informativas y recapitulativas como consecuencia del Covid-19.

### CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

#### 1. Ampliación de plazos

##### 1.1. Aplicable principalmente a los siguientes contribuyentes, entre otros:

- ✓ Personas Físicas.
- ✓ Sociedades civiles y Comunidades de bienes, que realicen actividades económicas.
- ✓ Sociedades Patrimoniales.
- ✓ Microempresas y Pequeñas empresas.

\* **Art 13. NORMA FORAL 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades de Gipuzkoa:** Requisitos para la consideración de **microempresa** (se considerarán los datos correspondientes a la última autoliquidación presentada del Impuesto sobre Sociedades):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 2 millones de euros.
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 10 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Requisitos para la consideración de **pequeña empresa** (se considerarán los datos correspondientes a la última autoliquidación presentada del Impuesto sobre Sociedades):

- a) Que lleve a cabo una explotación económica.
- b) Activo o volumen de operaciones no superior a 10 millones de euros
- c) Promedio de plantilla que no alcance las 50 personas empleadas.
- d) No se halle participada directa o indirectamente en un 25% o más por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriores.

Para el cumplimiento de los requisitos se considerarán los datos correspondientes a la última autoliquidación presentada del Impuesto sobre Sociedades).

Cuando la entidad forme parte de un grupo conforme al Artículo 42 del C.Com., las magnitudes se referirán al grupo.

## 1.2. Medidas adoptadas

- ✓ El plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones trimestrales correspondientes al **primer trimestre 2020** se extiende hasta el **1 de Junio de 2020**.
- ✓ El plazo para la presentación de las declaraciones informativas que se debieran presentar entre el 14 de marzo y el 1 de junio se amplía **hasta el 1 de Junio de 2020**, cuando la fecha para su presentación fuere anterior.

### III. NAVARRA

El día 26 de marzo de 2020, se publicó en el BON el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que modifica el Decreto Ley Foral 1/2020 de 18 de Marzo.

#### CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

##### 1. Ampliación de plazos

Aplicable a todos los contribuyentes

- ✓ El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondientes al mes de febrero se amplía hasta el **30/04**.
- ✓ El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de marzo es hasta el **30/04**.
- ✓ El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el **1 de junio de 2020**.
- ✓ El plazo para la presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el **30 de abril de 2020**.
- ✓ El plazo para **renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020**, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

- ✓ El **plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020**, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
- ✓ Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.
- ✓ Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

## 2. Aplazamiento del pago de impuestos

- ✓ Se aprueba un **aplazamiento excepcional** de deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo **volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019**. Las deudas cuyo plazo voluntario de presentación e ingreso finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas sin pago a cuenta, sin garantía y sin devengo de intereses de demora. El pago de estas deudas se suspenderá durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, y se ingresará a partir de entonces en cuatro cuotas mensuales de igual importe.
- ✓ Asimismo, podrán aplazarse, en iguales términos y condiciones que la comentadas en el apartado anterior, las deudas tributarias de las personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019, correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario haya sido ampliado (deudas cuyo plazo de pago no haya concluido antes del 14 de marzo de 2020, y deudas derivadas de notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020).

- ✓ Aplicable también a las deudas derivadas de retenciones y pagos a cuenta correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ En los **aplazamientos ya concedidos**, Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

### 3. Suspensión de los pagos fraccionados del IRPF de los trabajadores autónomos

Las personas físicas que realizan actividades económicas, no estarán obligadas a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados del IRPF correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

## IV. MEDIDAS SOCIETARIAS

El día 1 de abril de 2020, se publicó en el BOE Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

### CONTENIDO DE LAS MEDIDAS SOCIETARIAS MÁS DESTACADAS

En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de 2 de Abril de 2020 (Fecha de entrada en vigor de la medida), podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.

A estos efectos, el **órgano de administración deberá justificar** con base a la situación creada por el COVID-19 la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, que deberá también acompañarse de un **escrito del auditor de cuentas**, en su caso, en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera ya convocada a día 2 de abril de 2020, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria.

La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada.

En relación con la nueva propuesta deberán cumplirse los requisitos de justificación, escrito de auditor de cuentas comentados anteriormente, en su caso.

La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

Bilbao, 06 de abril de 2020



**CUADRO RESUMEN GLOBAL**

**MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS**

OBLIGACIÓN/ MEDIDA	BIZKAIA	ALAVA	GIPUZKOA	ESTADO	NAVARRA
<b>DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES MES DE FEBRERO A PRESENTAR EN MARZO</b>	Personas físicas, Sociedades Civiles, y Comunidades de Bienes, con actividad económica. Microempresas y Pequeñas empresas: hasta el 01/06.  Medianas empresas, Sociedades Patrimoniales y resto de sociedades: hasta el 14/04.	El plazo para su presentación e ingreso se <b>retrasa 12 días naturales</b> desde la finalización definitiva del "Estado de alarma".	Sociedades mercantiles, comunidades de bienes, sociedades civiles, profesionales obligados a colegiarse: hasta el <b>27/04</b> .  Resto: Hasta el <b>01/06</b> .	<u>NO se interrumpen los plazos</u> para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	Se amplía el plazo hasta el <b>30 de abril de 2020</b> para su presentación e ingreso.
<b>DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES MES DE MARZO A PRESENTAR EN ABRIL</b>	Personas físicas, Sociedades Civiles, y Comunidades de Bienes, con actividad económica. Microempresas y Pequeñas empresas: hasta el 01/06.  Medianas empresas, Sociedades Patrimoniales y resto de sociedades: hasta el 27/04.	El plazo para su presentación e ingreso se <b>retrasa 25 días naturales</b> desde la finalización definitiva del "Estado de alarma".	Sociedades mercantiles, comunidades de bienes, sociedades civiles, profesionales obligados a colegiarse: hasta el <b>27/04</b> .  Resto: Hasta el <b>01/06</b> .	<u>NO se interrumpen los plazos</u> para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	Se amplía el plazo hasta el <b>30 de abril de 2020</b> para su presentación e ingreso.
<b>DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES PRIMER TRIMESTRE A PRESENTAR EN ABRIL</b>	Personas físicas, Sociedades Civiles, y Comunidades de Bienes, con actividad económica. Microempresas y Pequeñas empresas: hasta el 01/06.  Medianas empresas, Sociedades Patrimoniales y resto de sociedades: hasta el 27/04.	El plazo para su presentación e ingreso se <b>retrasa hasta el 01/06/2020</b> .	Personas Físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Microempresas, Pequeñas empresas y Sociedades Patrimoniales: Hasta el 01/06.  Resto: Hasta el 27/04.	<u>NO se interrumpen los plazos</u> para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	Se amplía el plazo hasta el <b>hasta el 1 de junio de 2020</b> para su presentación e ingreso.
<b>DECLARACIONES INFORMATIVAS</b>	Personas físicas, Sociedades Civiles, y Comunidades de Bienes, con actividad económica. Microempresas y Pequeñas empresas: Hasta el 01/06 <u>cuando el plazo de presentación sea anterior</u> .  Medianas empresas, Sociedades Patrimoniales y resto de sociedades: No varían los plazos	Aquellas que haya que presentar a partir del 14/03/2020 se podrán presentar <b>hasta el día 01/06/2020</b> , salvo plazo más amplio.	Plazo de presentación que finalice entre el <b>14 de marzo y el 1 de junio de 2020, hasta el 01/06/2020</b> para Personas Físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Microempresas, Pequeñas empresas y Sociedades Patrimoniales.  Resto: No varían los plazos.	<u>NO se interrumpen los plazos</u> para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	Se amplía el plazo hasta el <b>30 de abril de 2020</b> de aquellas a presentar en febrero, marzo y abril.
<b>POSIBILIDADES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO EXCEPCIONAL</b>	Solo para <b>trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas, incluidos los arrendadores de locales personas físicas.</b> (*)  Deudas con plazo de presentación e ingreso que finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. <b>Sin garantía y sin devengo de intereses de demora. Ingreso en seis cuotas mensuales de igual importe.</b>  Período de gracia de 3 meses para comenzar a realizar los pagos.	Solo para las <b>personas físicas, microempresas y pequeñas empresas.</b>  Deudas cuyo plazo de pago finalice desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020. Su ingreso se suspende hasta el 01/06/2020. A pagar en 6 cuotas mensuales.	Deudas exigibles desde el 14 de marzo de 2020.  Deudas tributarias hasta <b>300.000 euros con dispensa de garantía Fraccionamiento mensual en plazo máximo de dos años.</b>  <b>Ingreso previo mínimo</b> exigible del 20% de la deuda que se quiere aplazar.	Solo para las personas físicas o jurídicas cuyo <b>volumen de facturación en el año 2019 no sea superior a 6.010.121,04 euros.</b>  Deudas cuyo plazo de pago finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020.  Hasta 30.000 euros de deuda sin garantía, a 6 meses y sin intereses los 3 primeros meses.	Solo para deudas de personas y entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades económicas <b>cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros en 2019.</b>  Solicitante debe <u>estar al corriente en sus obligaciones tributarias</u>  Sin realizar pago a cuenta, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.  Período de gracia de 3 meses para comenzar a realizar los pagos, y pago de la deuda en 4 cuotas mensuales.

(\*) No aplicable a sociedades patrimoniales y entidades sin actividad económica